



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC) Y LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)

ENTRE: De una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)**, órgano instituido por la Constitución de la República y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con domicilio establecido en el edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0914450-1, quien hace elección de domicilio a los fines del presente documento en el órgano que representa, entidad que en adelante se denominará por sus siglas **TC** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, entidad de derecho público creada en virtud del artículo 70 de la Ley, núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-05988-9, con domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su director **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, quien hace elección de domicilio para los fines del presente acuerdo en el órgano que representa y accidentalmente en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará o por su nombre completo o indistintamente como **LA ESCUELA**.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** es el órgano constitucional garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, de conformidad con el artículo 184 y siguientes de la Constitución dominicana.



AB
MC



POR CUANTO: En cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 137-11 Orgánica del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sobre la promoción de estudios constitucionales “(...) podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y académicos de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales.”

POR CUANTO: La **ESCUELA** es el órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, responsable del diseño e implementación de programas dirigidos a satisfacer todas las necesidades de capacitación de los integrantes del Poder Judicial y de la Oficina Nacional de Defensa Pública; así como de apoyar con la capacitación y mejora continua de los demás actores del sistema de administración de justicia.

POR CUANTO: La misión institucional de la **ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.

POR CUANTO: LAS PARTES son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera para ostentar derechos y contraer obligaciones. La capacidad y autonomía de las partes les permite desenvolverse en el ámbito jurídico con plena legitimidad y responsabilidad.

POR CUANTO: LAS PARTES han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.

POR CUANTO: LAS PARTES coinciden en reconocer la importancia de este acuerdo y la colaboración conjunta, conforme las funciones y normativas que los rigen.

POR CUANTO: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 9 de agosto de 2012, en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

POR CUANTO: El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria núm. 08-2024 del 29 de noviembre de 2024, dió por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente Acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.

AM

MC



POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que anteceden contribuyen las bases esenciales para la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el “Acuerdo”), **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto. **LAS PARTES** acuerdan establecer un vínculo de cooperación recíproca para la realización de iniciativas dentro del marco de sus objetivos interinstitucionales, sobre la base de un marco general de cooperación para la realización de proyectos de investigación, formación y capacitación profesional, asimismo, ejecutar todo tipo de actividades de interés común que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de ambos sistemas jurisdiccionales, al perfeccionamiento de sus recursos humanos y a la modernización de los servicios en sus respectivas competencias.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar de manera conjunta las actividades que serán detalladas en lo que sigue del presente Acuerdo, las cuales no son limitativas:

1. Realizar programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos en materia de justicia constitucional, derechos fundamentales, derecho constitucional y áreas afines, dirigida a jueces y demás servidores judiciales.
2. Planificar, organizar y desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, publicación de obras y productos editoriales, así como otras actividades de interés común.
3. Desarrollo de un video juego constitucional.

TERCERO: Obligaciones de LAS PARTES. **LAS PARTES** manifiestan que, en base a la cláusula precedentemente citada, para la ejecución del presente Acuerdo se comprometen a lo siguiente:

1. **LA ESCUELA** se compromete a colaborar con los cursos, diplomados, talleres, conferencias, que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** le solicite, promover la realización conjunta de estudios, investigaciones, publicación de obras y recursos didácticos que puedan contribuir a la generación y optimización de los conocimientos de los jueces(zas) y servidores(as) de ambas instituciones, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades.
2. **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se compromete a colaborar con sus cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, en materia de justicia constitucional, derecho constitucional y áreas afines para ser impartidos a los servidores

AB
ME

públicos adscritos al Poder Judicial, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden de manera conjunta.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a poner a disposición sus instalaciones para la realización de actividades académicas que serán impartidas en el marco de este Acuerdo.

CUARTO: Independencia. Este Acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la dependencia que su naturaleza y que la base legal y reglamentaria les otorga.

QUINTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente Acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente. Se elaborará un plan de trabajo anual de implementación como instrumento para el desarrollo de las actividades a realizar, el primero de los cuales se desarrollará dentro de los treinta (30) días calendarios de firmado el presente Acuerdo.

SEXTO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del presente Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada una de **LAS PARTES**, que serán los responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este Acuerdo, y dar seguimiento a su desarrollo y ejecución para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades conjuntas.

Por La ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:

Nombre: Ricardo José Tavera Duarte

Teléfono: 809-501-6154

Correo: rtavera@enj.org

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

Para la coordinación y ejecución se designa al titular de la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales (CEC).

PÁRRAFO I: LAS PARTES están facultadas para delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta, notificándolo por escrito a la parte que corresponda por cualquier medio.



PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos de cada una corresponda según este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente Acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente Acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados designados se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

OCTAVO: Condiciones económicas. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO: LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente Acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

NOVENO: Erogación de fondos: El presente Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**.

DÉCIMO: LAS PARTES convienen que cualquier ampliación, modificación o enmienda que posteriormente se desee introducir al presente Acuerdo, podrá formalizarse mediante intercambio de cartas en las que conste el objeto de la ampliación o enmienda y el consentimiento de ambas partes.





DÉCIMO PRIMERO: Duración. Este Acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de **LAS PARTES** han notificado su deseo de no formar parte del presente Acuerdo, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I: Previo al vencimiento del término aquí previsto y en cualquier momento, LAS PARTES podrán dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II: Al momento de la rescisión o terminación del Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Terminación. Este Acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: Rescindir parte del presente Acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Acuerdo. En ese sentido, toda información proporcionada por **LAS PARTES** o disponible en el contexto de este Acuerdo será tratada con estricta confidencialidad y se utilizará exclusivamente para la consecución del objeto del presente Acuerdo. Esta obligación de confidencialidad no aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se otorgue permiso expreso por escrito para su divulgación.
2. Cuando la información sea de dominio público.

AB

pe



DÉCIMO CUARTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES asumen el compromiso de que, ante cualquier diferencia surgida en la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se comprometen a agotar una fase de conciliación, previa al apoderamiento de la jurisdicción competente.

DÉCIMO QUINTO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. Cada una de las partes acuerda, por este medio, liberar a la otra de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del proyecto que constituye el objeto del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento de **LAS PARTES** mediante documento escrito de igual naturaleza al presente.

DÉCIMO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que queda terminantemente prohibido para ambas ceder o transferir los derechos, obligaciones, títulos o intereses establecidos en el presente Acuerdo a cualquier tercero sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

DÉCIMO NOVENO: cada una de **LAS PARTES** mantendrá indemne a la otra de todos los daños y perjuicios que ésta última sufra como consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento por parte de la primera de cualesquiera obligaciones previstas en el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO: no se considerará que **LAS PARTES** hayan renunciado a las obligaciones y los derechos que este contrato le confiriere a cada una de ellas, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. La tolerancia por cualquiera de **LAS PARTES** en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra parte, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.



AB

MC

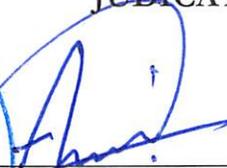


HECHO, LEÍDO y FIRMADO: de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Por la **ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:**


**NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ
LAVANDIER**
Juez presidente


**ÁNGEL ELIZANDRO BRITO
PUJOLS**
Director

Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios 5090, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER** y **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público

